

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BAZAR DEL VIDRIO S.A.S.
DEMANDADO:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00088-00

Una vez revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha practicado el dictamen pericial decretado mediante proveído del 28 de octubre del 2016¹, y para el que fue designado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante auto del 02 de diciembre de 2016², al cual se le solicitó:

(...que designe un funcionario que en el término de diez (10) días rinda el dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 243 del C.P.C...)

Posteriormente, y en cumplimiento del auto del 21 de julio de 2017³, mediante oficio No. 3000⁴ del 10 de agosto del mismo año, se remitió al IGAC la documentación solicitada por esta entidad, la cual fue aportada por la parte actora, complementando así la información necesaria para emitir el dictamen decretado. Por lo anterior, se hace necesario requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que rinda la experticia.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría REQUIÉRASE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva remitir con destino al proceso: el dictamen decretado, o de no haberlo practicado, indique las razones por las cuales no lo ha efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folios 576-577 cuaderno 3, primera instancia.

² Folios 583 - 584 ibídem.

³ Folio 633 ibídem.

⁴ Folio 648 ibídem.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00088-00
Auto: Requiere IGAC